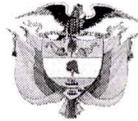


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020200005600

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que el demandado dentro del término legal conferido contestó la demanda (fls. 206 al 217), que de dicho escrito se le corrió traslado a la parte actora en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso y guardó silencio.

2. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el Artículo 137 del Código General del Proceso, la nulidad prevista por el artículo 121 *ibídem*.

3. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarlas en la audiencia inicial, a continuación, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibídem*).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina y excepcionalmente virtual, con quien se encuentre ausente o tenga síntomas de gripa.

DEMANDA PRINCIPAL

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE (FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ GUERRA)

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la subsanación que obran de folios 2 al 68, y 79 al 92 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.1.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de DIOMIRO CONEJO, JUAN CARLOS ARBOLEDA y PABLO EMILIO FETECUA, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaran oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA. (ALEXANDER TORRES LADINO)

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 103 al 205, 220 al 227 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.2.3. Testimonios: Niéguese la prueba solicitada, como quiera que la petición no reúne los requisitos del Art. 212 del Código General del Proceso, toda vez que no se enunció domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

4.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE (ALEXANDER TORRES LADINO).

4.3.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda de reconvencción y la subsanación que obran de folios 1 al 103 Cuaderno 2 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.3.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3.3. Testimonios: Niéguese la prueba solicitada, como quiera que la petición no reúne los requisitos del Art. 212 del Código General del Proceso, toda vez que no se enunció domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

4.3.4. Inspección Judicial: se niega la prueba solicitada toda vez no es pertinente, ni necesaria, teniendo en cuenta que existen otros medios de prueba según lo consagrado por el art. 236 del Código General del Proceso y en su lugar, se decreta:

Dictamen Pericial: para el efecto la parte demandante deberá contratar un perito especializado a fin de verifique la culminación de la obra por parte del actor e inicialmente contratada con el demandado, el cual deberá ser allegado a más tardar diez (10) días antes de la fecha programa para la audiencia

4.4. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA. (FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ GUERRA).

No dio contestación a la demanda dentro del término concedido por la ley.

4.5. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 065 de hoy 14 JUL 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA